

Enfermedad o accidente

Instrucciones provisionales de la Dirección General de Recursos Humanos

ANPE-Madrid, ante las instrucciones provisionales de la Dirección General de Recursos Humanos, ha exigido, tanto en la Mesa Sectorial del 11 de enero de 2013 como en las Juntas de Personal de las DAT, que se incluyan en la normativa de aplicación en la Comunidad de Madrid los cuatro días anuales exentos de reducción de haberes cuando se produzcan ausencias que no den lugar a baja, derecho que disfrutaban otros funcionarios.

Efectos retributivos

A) MUFACE. Se percibirá:	
Del 1º al 3º día	50% de las retribuciones básicas y complementarias, tomando como referencia las percibidas en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal.
Del 4º al 20º día, ambos inclusive	75% de las retribuciones básicas y complementarias del mes anterior.
Del día 21º al 90º, ambos inclusive	La totalidad de las retribuciones básicas y complementarias.
A partir del día 91º	Será de aplicación el subsidio establecido en este régimen, de acuerdo con su normativa.
B) RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Se percibirá:	
Del 1º al 3º día	Se reconocerá un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
Del 4º al 20º día, ambos inclusive	75% de las retribuciones básicas y complementarias del mes anterior.
A partir del día 21º inclusive	Se reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Contingencias profesionales

La prestación reconocida tanto por MUFACE como por la Seguridad Social, según corresponda, será complementada, durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Circunstancias excepcionales en las que se percibirá el 100% de las retribuciones:

- hospitalización y/o intervención quirúrgica;
- casos en que la hospitalización y/o intervención quirúrgica se produzca con posterioridad y guarde relación con la misma causa;
- tratamiento de radio y quimioterapia;
- casos que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo, o casos de riesgo durante la lactancia.

En estos supuestos, **para hacer efectivo el derecho a la percepción del complemento de las retribuciones al 100 por cien**, se deberá acreditar en la DAT las circunstancias excepcionales, dentro de los 20 días siguientes al inicio de la incapacidad temporal, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior.

Proceso de recuperación de enfermedad

Con motivo de un proceso de recuperación de enfermedad, debidamente acreditada mediante un informe médico justificativo de la necesidad, el funcionario podrá solicitar una reducción de jornada del 50% con la reducción proporcional de retribuciones.

Este proceso de recuperación de enfermedad debe derivarse de una situación de incapacidad temporal. La reducción deberá solicitarse por un período mínimo de tres meses y estará supeditada a las necesidades organizativas del centro.

Justificación

A) MUFACE
Las ausencias de más de tres días se justificarán con parte de baja. En las ausencias al puesto de trabajo de menor duración , deberá aportarse el justificante médico o el parte médico de baja.
B) RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Los únicos documentos que justifican la ausencia al trabajo por motivos médicos son los partes de baja por incapacidad temporal.

La **fecha de inicio** del parte de baja deberá coincidir con el primer día de la ausencia y el día en el que se expide el parte de alta se está todavía en situación de baja, debiéndose producir la incorporación al trabajo al día siguiente y no antes.

Observaciones

- Para ser perceptor del subsidio por incapacidad temporal, cuando esta sea derivada de enfermedad común, ha de haberse cubierto un **periodo de cotización previo** de:
 - **Seis meses en MUFACE**, salvo que se tenga cubierta esta contingencia por otro régimen de Seguridad Social, organismo o institución, por la misma relación de servicios.
 - **180 días en cinco años**, en el Régimen General de la Seguridad Social.En caso de **accidente**, sea o no de trabajo, y de **enfermedad profesional**, no es preciso este requisito.
- A efectos de **cómputo de plazos**, se considerará que existe nueva enfermedad:
 - Cuando el proceso patológico sea diferente.
 - Cuando se haya interrumpido la concesión de licencia o de la propia Incapacidad Temporal, en el caso de personal acogido al Régimen General de la Seguridad Social, durante un mínimo de 6 meses.
- Las **distintas y sucesivas patologías** darán derecho al inicio de un nuevo periodo de incapacidad temporal que, en su caso, pondrá fin al que estuviera en curso, siempre y cuando se produzca el alta médica de la anterior.
- Las **consultas o pruebas médicas** se realizarán, preferentemente, fuera de la jornada de trabajo. En el caso de que se realicen durante la jornada de trabajo, la ausencia será durante el tiempo mínimo imprescindible para su realización y serán debidamente justificadas.